PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 2023-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente respuestas de diferentes despachos del país manifestándose con relación al deudor. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obran en el plenario manifestaciones de los diferentes despachos del país con relación a la existencia de procesos del deudor en el presente proceso.

Por otra parte, de la revisión del expediente advierte el despacho que el liquidador en el proceso de marras no ha realizado lo encomendado en auto que ordenó la apertura de la presente liquidación en lo que tiene que ver con:

"**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que, tal y como lo dispone el artículo 564 del C.G.P., dentro de los (5) días siguientes a su posesión practique y efectúe las siguientes actuaciones:

(i) **NOTIFIQUE por AVISO** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, a saber:

- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- BANCO MUNDO MUJER
- FUNDACION DE LA MUJER
- FINANCIERA COMULTRASAN
- BANCO CREDIFINANCIERA SAS
- CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
- GNB SUDAMERIS

acerca de la existencia del proceso, según lo dispone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.

(ii) **NOTIFIQUE por AVISO** al conyugue o compañera permanente acerca de la existencia del proceso, según lo dispone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.

(iii) **PUBLIQUE un AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional en el que se dé cuenta de la apertura de la liquidación patrimonial y se convoque a los acreedores del deudor MARIA EDILIA CARVAJAL LUNA, persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 37799929, a fin que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la providencia de apertura se hagan parte del proceso personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su respectivo crédito, conforme lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.

(iv) **ACTUALICE** el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C.G.P. dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión."

Igualmente, la deudora MARIA EDILIA CARVAJAL LUNA no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral del auto en mención en lo que tiene que ver con:

> **QUINTO:** REQUERIR al deudor **MARIA EDILIA CARVAJAL LUNA**, persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. **37799929** para que informe el nombre de su cónyuge o compañera permanente, para el cumplimiento de los fines del ordinal (ii) del numeral anterior.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las comunicaciones de los diferentes despachos judiciales manifestándose con relación a la deudora para lo pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador en el proceso de marras para que cumpla con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de apertura del presente proceso liquidatorio con relación a las labores encomendadas como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. REQUERIR a la deudora en el presente proceso para que cumpla con lo dispuesto en el numeral quinto de auto que dio apertura al presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdfb2807a434774776b67f2291bb75960d3194e89715d41774011ec38912a8b**
Documento generado en 26/04/2023 01:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica